

#1243

Oct 1^o/31

Proy. de ley que mod. la Ley de Libertad Provi.
sifnal bajo Franca -

5 Piezas

C/3353
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, R.D.
Octubre 8, 1931.-

0 676

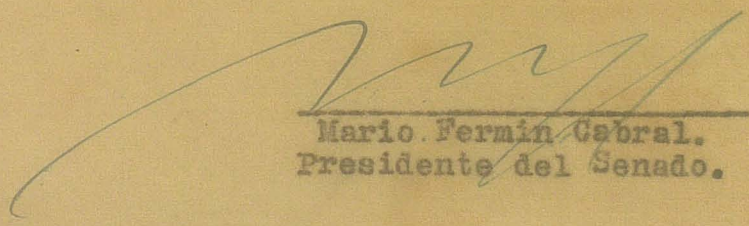
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio
#369 de fecha lo. de los corrientes y del proyecto
de Ley que modifica el Art. lo. de la Ley sobre
Libertad Provisional bajo fianza.

Pláceme participarle que el Senado
en su sesión de hoy aprobó dicho proyecto y lo remitió
al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Fermín Cabral.
Presidente del Senado.

NR/

861/3354



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo, 10. de Octubre 1931.

00369

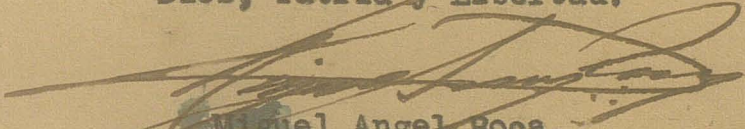
Sr. Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Aprobado por esta Cámara de Diputados
en su sesión de hoy, tengo a bien enviar a Ud. para los
fines constitucionales, el Proyecto de Ley que modifica
el Art. 10. de la Ley sobre Libertad Provisional bajo
fianza.-

Con toda consideración.

Dios, Patria y Libertad.


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Dipu-
tados.-

61/3353

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO:- Se modifica el Art. lo. de la Ley sobre Libertad bajo fianza de fecha 11 de Diciembre de 1915, para que se lea así:

Art. lo.- En materia correccional el procesado deberá ser puesto en libertad provisional tan pronto como preste fianza que garantice su obligación de presentarse en todos los actos del procedimiento y para la ejecución del fallo.- En materia criminal, la libertad provisional bajo fianza será facultativa, solamente otorgable por la Corte de Apelación correspondiente, juzgando en Primera Instancia, la cual hará uso de esta facultad en cualquier estado de la causa, cuando a su juicio haya razones poderosas en favor del pedimento y pudiendo dilatar su otorgamiento hasta la terminación de las gestiones del Juzgado de Instrucción apoderado del caso.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á PRIMERO de Octubre de mil novecientos treintiuno, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS.

[Handwritten signatures of the Secretaries]

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los ocho dias del mes de octubre del año mil novecientos treintiuno, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signatures of the Secretaries]

PRESIDENTE:

[Handwritten signature of the President]

EL CONGRESO NACIONAL
EN COMITÉ DE LA REUNIÓN
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Único: - Es modificado el Art. 10. de la Ley sobre
libertad de prensa de fecha 11 de Diciembre de 1918, para que
se lea así:

Art. 10. - En materia constitucional el proceso deberá ser puesto
en libertad provisional tan pronto como preste fianza

que garantice el cumplimiento de las obligaciones en todas las cosas del
procedimiento. - En materia criminal, la libertad provisional será facultativa, según se
tergore por el juez competente, juzgando en

primera instancia. En esta facultad en cualquier
estado de la causa podrá haber razones poderosas en
favor del prófugo para su otorgamiento hasta la
terminación de la instrucción apoderada

del caso. - En la Sala de lo Penal de la Cámara de Diputados,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a veintinueve
de Octubre de mil novecientos veintinueve, año 890, de la Independen-
cia y 590, de la Restauración.

EL PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS.

LEY EN LA SALA DE SESIONES DEL PALACIO DEL SENADO, EN SANTO
DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTE Y CINCO DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, AÑO 890, DE
LA INDEPENDENCIA Y 590, DE LA RESTAURACION.

EL PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 28093

Santo Domingo, R. D.,
14 de Octubre de 1931.

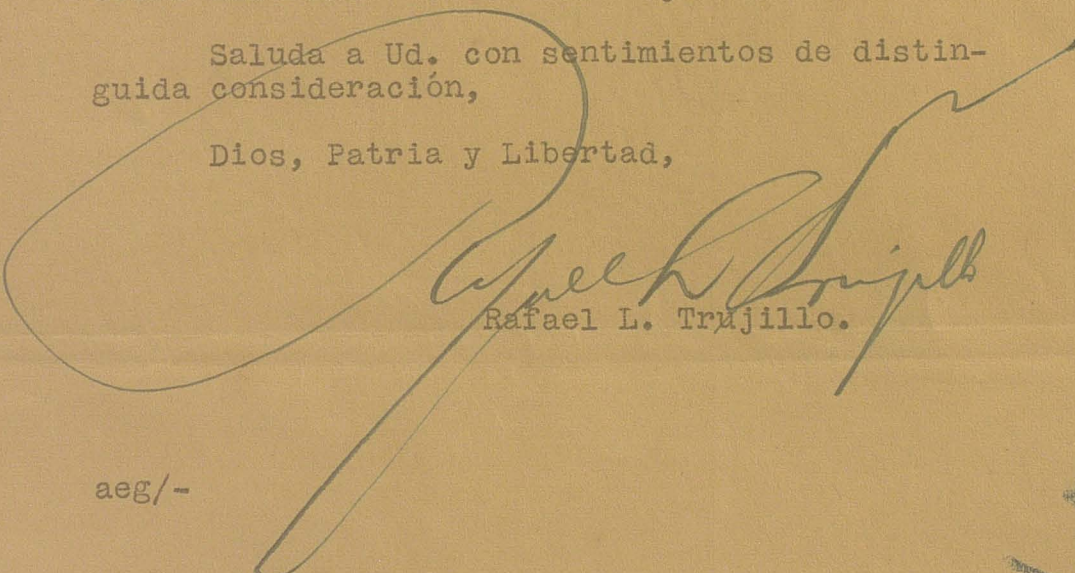
Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Con su atento oficio #677, de fecha 8 del mes de octubre en curso, tuve el placer de recibir, para los fines constitucionales, la Ley que modifica el Artículo 10. de la Ley sobre Libertad Provisional bajo Fianza.

Saluda a Ud. con sentimientos de distinguida consideración,

Dios, Patria y Libertad,


Rafael L. Trujillo.

aeg/-

89133223

Santo Domingo, R.D.
Octubre 8, 1931.-

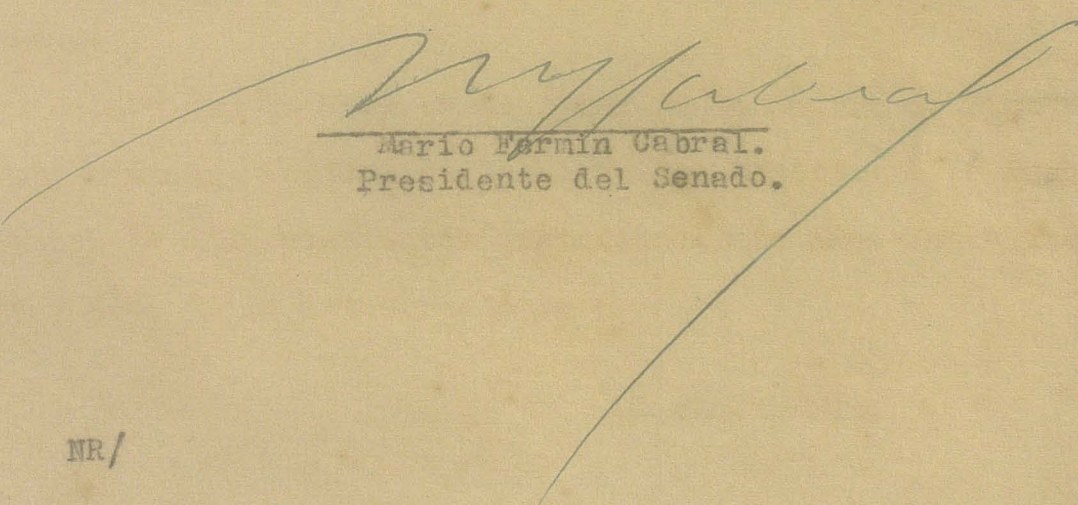
0 677

Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
pláceme remitir á Ud. para los fines constitucio-
nales el proyecto de Ley que modifica el Art.1o.
de la Ley sobre Libertad Provisional bajo fianza.

Con sentimiento de la mas
distinguida consideración, saluda á Ud. muy aten-
tamente,


Mario Farfán Cabral.
Presidente del Senado.

NR/

P1/3813